

DECRETO No. 505  
 15 ABR 2020

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI PARA LA VIGENCIA 2020”.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜI en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren las Leyes 14 de 1983, 136 de 1994, 1551 de 2012, el Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto 364 de 2020, y demás normas que rigen la materia,

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí, compilado en el Decreto 364 de 2020, es el cuerpo normativo donde se establecen los elementos que regulan las cargas impositivas del orden municipal que son exigibles en esta jurisdicción.

Que de conformidad con lo dispuesto en dicha norma, la administración municipal está facultada para expedir anualmente un calendario donde señale las fechas, lugares, términos y condiciones en que los contribuyentes y responsables deben declarar y pagar los tributos a su cargo.

Que respecto de las obligaciones tributarias a satisfacer durante la vigencia fiscal 2020, se expidió en primera medida el Decreto N° 1451 del 18 de diciembre de 2019, que ha sido modificado parcialmente por los Decretos N° 148 del 21 de enero de 2020, N° 425 del 20 de marzo, N° 434 del 26 de marzo y N° 469 del 1 de abril del presente año, con motivo de las medidas que se han implementado por la aparición del COVID-19 en nuestro país.

Que las modificaciones adoptadas, han buscado la flexibilización de las fechas para la declaración y pago de Industria y Comercio, Predial, Retención, Autorretención y Alumbrado Público.

Que lo anterior, fundamentado en que la propagación del COVID-19 en Colombia, ha llevado al Gobierno Nacional, las Gobernaciones y Alcaldías locales a implementar una serie de medidas de choque, entre las cuales se encuentra la declaratoria de emergencia sanitaria (Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020), la declaratoria de calamidad pública en el Municipio (Decreto N° 407 del 13 de marzo de 2020), el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), y el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país (Decretos 457 y 531 de 2020).

NIT. 890.980.993-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)





Que las medidas enunciadas anteriormente, especialmente las relacionadas con el aislamiento obligatorio, han impactado de forma directa a numerosos sectores de la población, por cuanto se ha limitado ostensiblemente la posibilidad de realizar actividades productivas, toda vez que ha sido necesario restringir la libre locomoción en el territorio nacional, como medida fundamental para prevenir y contener la expansión del COVID-19.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que una gran cantidad de personas en el país requieren del sustento diario para poder subsistir, que muchas de las empresas generadoras de empleo no están obteniendo ingresos que le permitan mantener su nómina y que la economía del país afrontará serias dificultades por la situación imprevista generada por el virus, desde las entidades estatales se han debido adoptar una gran cantidad de medidas que buscan aminorar los impactos económicos adversos que se están presentando.

Que en el caso concreto del Municipio de Itagüí, como ya se mencionó anteriormente, se efectuaron modificaciones al calendario tributario, buscando ampliar los plazos para que los contribuyentes realicen el pago de las obligaciones fiscales actualmente exigibles. Una de las medidas adoptadas específicamente para el impuesto de Industria y Comercio, consistió en no facturar la cuota correspondiente al mes de abril y diferir proporcionalmente la misma en los demás meses del año (mayo a diciembre), con la finalidad de no afectar la liquidez y la capacidad de pago de quienes realizan actividades económicas en Itagüí.

Que en épocas de crisis como la actual, los gobiernos del orden nacional y territorial son unos actores fundamentales para aminorar los perjuicios que en materia social, sanitaria, económica y alimentaria vienen sufriendo los habitantes del país, por lo cual es fundamental asegurar la existencia de recursos suficientes para responder a las necesidades básicas de la población, que no pueden ser satisfechas por lo imprevisto de la situación que aqueja al país.

Que en ese sentido, desde la administración municipal deben tomarse medidas que permitan la redistribución de la riqueza en Itagüí, de tal forma que pueda flexibilizarse el cumplimiento de obligaciones tributarias para los sectores económicos que han cesado sus actividades, pero que en el mismo sentido, aquellos contribuyentes que han continuado con su actividad productiva, puedan contribuir oportunamente para coadyuvar con los gastos e inversiones del Estado.



Que en virtud de lo anterior, no es justo ni equitativo tributariamente hablando, que se apliquen las mismas condiciones en cuanto a la fecha de pago de tributos, para los contribuyentes que actualmente conservan su capacidad económica respecto de aquellos que han cesado completamente su actividad productiva, pues si bien los Decretos 457 y 531 de 2020 ordenan el aislamiento obligatorio, establecen un total de treinta y cinco (35) excepciones a la libertad de locomoción, de tal forma que se permite a ciertos sectores continuar desarrollando su actividad con normalidad, para garantizar las necesidades básicas de la población en general.

Que el impuesto de Industria y Comercio es un gravamen del orden territorial, que grava la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios en esta jurisdicción, y en el Municipio de Itagüí se paga mensualmente, con base en los ingresos obtenidos por el desarrollo de la actividad.

Que por lo anterior, en consonancia con los principios que rigen el sistema tributario y según la forma de liquidación y pago del ICA en esta jurisdicción, es necesario realizar la modificación del calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones durante la vigencia 2020, en lo que tiene que ver con el impuesto de Industria y Comercio, de tal forma que los contribuyentes que continúan desarrollando actividades económicas en esta jurisdicción durante el aislamiento obligatorio, efectúen el pago de la cuota de ICA correspondiente al mes de abril del presente año, por cuanto tienen la capacidad económica que permite soportar el pago del impuesto dentro de las fechas habituales para hacerlo.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto N° 1451 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto N° 148 del 21 de enero de 2020, por el Decreto N° 425 del 20 de marzo del 2020, por el Decreto N° 434 del 26 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 469 del 1 de abril del 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4°. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.** El pago del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios durante el año 2020, deberá efectuarse según los valores informados en el “documento de cobro”, en las fechas límite que se señalan a continuación, las cuales son establecidas dependiendo de la realización o no de actividades económicas durante el aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional:

NIJ. 890.980.093-8 • PBX 373 76 76 • Cra. 51 No. 54 - 55  
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)





1. Para contribuyentes que no se encuentran realizando actividades económicas durante el aislamiento obligatorio:

N° CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	30 de Enero de 2020
Segunda	Febrero	27 de Febrero de 2020
Tercera	Marzo	15 de Mayo de 2020
Cuarta	Abril	Según vencimientos de mayo a diciembre
Quinta	Mayo	28 de Mayo de 2020
Sexta	Junio	26 de Junio de 2020
Séptima	Julio	30 de Julio de 2020
Octava	Agosto	28 de Agosto de 2020
Novena	Septiembre	29 de Septiembre de 2020
Décima	Octubre	29 de Octubre de 2020
Undécima	Noviembre	27 de Noviembre de 2020
Duodécima	Diciembre	28 e Diciembre de 2020

2. Para contribuyentes que se encuentran realizando actividades económicas durante el aislamiento obligatorio:

N° CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	30 de Enero de 2020
Segunda	Febrero	27 de Febrero de 2020
Tercera	Marzo	15 de Mayo de 2020
Cuarta	Abril	15 de mayo de 2020
Quinta	Mayo	5 de Junio de 2020
Sexta	Junio	26 de Junio de 2020

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)





N° CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Séptima	Julio	30 de Julio de 2020
Octava	Agosto	28 de Agosto de 2020
Novena	Septiembre	29 de Septiembre de 2020
Décima	Octubre	29 de Octubre de 2020
Undécima	Noviembre	27 de Noviembre de 2020
Duodécima	Diciembre	28 e Diciembre de 2020

**PARÁGRAFO 1.** La Administración Municipal determinará los contribuyentes que se encuentran realizando actividades económicas en el periodo de aislamiento obligatorio, con base en las autorizaciones de funcionamiento que haya emitido, identificando los contribuyentes según los códigos CIIU que correspondan a actividades exceptuadas del aislamiento por el Decreto Legislativo 531 de 2020, y haciendo uso de los demás mecanismos que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO 2.** El valor correspondiente a la cuarta cuota para los contribuyentes que no se encuentren realizando actividades económicas, será distribuido proporcionalmente en los documentos de cobro de los meses mayo a diciembre del año 2020.

Sin embargo, la administración municipal podrá facturar la cuarta cuota para estos contribuyentes, siempre y cuando lo soliciten, caso en el cual la fecha límite de pago será el 15 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO 3.** El cobro del retroactivo a que haya a lugar una vez sean presentadas las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios durante el año 2020 (periodo gravable 2019), se realizará en dos cuotas para las declaraciones que se presenten dentro del término establecido en el presente calendario tributario y en una cuota para las demás declaraciones.

**ARTÍCULO 2.** Los demás apartes del calendario tributario de 2020 que no fueron modificados en en el presente Decreto, continuarán vigentes.



**ARTÍCULO 3. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Municipio de Itagüí, a los **15 ABR 2020**



**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**

**Alcalde Municipal**



